

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°029-2015-OS/CD

Lima, 10 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, corresponde a los Organismos Regulares dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Asimismo, dispone que dichas entidades permitan que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, al amparo de lo dispuesto en los dispositivos mencionados precedentemente y sobre la base del principio de transparencia contenido en el Reglamento General de Osinergmin, corresponde disponer la publicación del proyecto de norma "Procedimiento de Facturación para las concesiones de distribución comprendidas en el proyecto: Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional";

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Técnico [N° 066-2015-GART](#) de la División de Gas Natural y el Informe Legal [N° 065-2015-GART](#) de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, con los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus normas modificatorias y complementarias; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 03-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en la página web de Osinergmin, del proyecto de norma: “Procedimiento de Facturación para las concesiones de distribución comprendidas en el proyecto: Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional” conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico [N° 066-2015-GART](#) y el Informe Legal [N° 065-2015-GART](#).

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número 2240491, o vía correo electrónico a la dirección: normasgartdgn@osinerg.gob.pe indicando en el asunto “Procedimiento de Facturación”. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergmin.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con sus Anexos, en la página Web de Osinergmin: www2.osinerg.gob.pe.

Jesús Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2015-OS/CD**

Lima, XXXX de XXX del 2015

VISTO:

Los Informes N° XXX-2015-GART y N° XXX-2015-GART, elaborados por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin).

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de acelerar la masificación del uso del gas natural en los sectores domiciliarios e industrial, se ha llevado a cabo la adjudicación de concesiones de distribución de gas natural en diversas regiones del norte y sur oeste del país, a través del proyecto: Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional cuyas tarifas iniciales han sido definidas en los respectivos contratos de concesión;

Que, conforme a lo establecido en el literal f) del numeral 11.2 de la Cláusula 11 del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional", la Concesionaria Gas Natural Fenosa Perú S.A, mediante Carta GG/2014-108 del 28 de octubre de 2014, solicitó al Osinermin la aprobación del procedimiento de facturación aplicable a su concesión;

Que, el nuevo procedimiento debe contener los lineamientos necesarios para efectuar la facturación de los clientes de la concesión antes referida, y además, la información relativa al contenido del recibo a ser remitido a los clientes y los detalles del pliego tarifario a ser publicado por la Concesionaria;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en el Artículo 25° del Reglamento General de Osinermin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; mediante Resolución Osinermin N° XXX-2015-OS/CD, se publicó el proyecto de resolución que aprueba la norma "Procedimiento de Facturación para las concesiones de distribución comprendidas en el proyecto: Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional", estableciéndose en dicha Resolución un plazo de 15 días calendarios, dentro del cual se recibieron las opiniones y sugerencias de los siguientes interesados:

Que, los comentarios y sugerencias presentados por los terceros interesados al proyecto de norma publicado, han sido analizados en el Informe Técnico N° XXX-2015-GART y en el Informe Legal N° XXX-2015-GART habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del proyecto de Procedimiento publicado;

Que, los informes mencionados en el considerando anterior, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus normas modificatorias y complementarias; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° XX-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la norma “Procedimiento de Facturación para las concesiones de distribución comprendidas en el proyecto: Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional”, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incorporar el Informe Técnico N° XXX-2015-GART y el Informe Legal N° XXX-2015-GART, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución y la Norma aprobada en el Artículo 1° precedente, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y deberán ser publicadas en el diario oficial El Peruano. Del mismo modo deberán ser consignadas, junto con sus respectivos Informes en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

ANEXO

Procedimiento de Facturación para las concesiones de distribución comprendidas en el proyecto: Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional

Artículo 1°- OBJETO

El Procedimiento tiene por objetivo establecer los principios y criterios necesarios para determinar la facturación aplicable a los clientes de la Concesionaria. Asimismo, determina el contenido mínimo que deberá presentar el recibo que se proporcionará a los usuarios y los pliegos tarifarios que deberán ser publicados mensualmente por la empresa.

Artículo 2°- ALCANCE

- 2.1 Los principios y criterios contenidos en la presente norma son de aplicación para las concesiones del Proyecto “Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional” en concordancia con lo establecido en los respectivos Contratos de Concesión.
- 2.2 Lo descrito en la presente norma establece los principios y criterios para determinar la facturación aplicable a los clientes de la Concesionaria, así como el contenido mínimo que deberán presentar los recibos y los pliegos tarifarios respectivos.
- 2.3 Aspectos que se definen en el contrato como las condiciones de uso del gas natural proveniente del Contrato de Suministro de GNL o aplicación del Precio del Gas definidos en el literal f) del numeral 11.2 del Contrato no está bajo a los alcances de la presente norma.

Artículo 3°- BASE LEGAL

Para efectos del presente procedimiento, se considerará como base legal las normas que se indican a continuación y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan:

- 3.1 Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- 3.2 Decreto Supremo 054-2001-PCM – Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.
- 3.3 Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante Reglamento).
- 3.4 Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del proyecto “Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional”.

Artículo 4°- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Los términos expresados en mayúsculas tendrán los significados previstos en el Contrato de Concesión, el Reglamento y en las normas vigentes, salvo que se encuentren definidos en el presente Procedimiento, para lo cual se considerará las siguientes definiciones:

- 4.1 **Contrato:** Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional".
- 4.2 **Contrato de Suministro de GNL:** Es el Contrato de Suministro de GNL suscrito entre Repsol Comercializadora de Gas Perú S.A. o quien lo sustituya y la Sociedad Concesionaria en la Fecha de Cierre.
- 4.3 **Contrato del Precio del Gas Natural para las Regiones:** Contrato suscrito entre PROINVERSIÓN y el consorcio Camisea de fecha 20 de febrero de 2007.
- 4.4 **GART:** Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Osinergmin.
- 4.5 **MINEM:** Ministerio de Energía y Minas.
- 4.6 **Osinergmin:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- 4.7 **Precio del Gas:** Es el precio del gas natural licuefactado o comprimido procesado en una planta de licuefacción o compresión, respectivamente, o bien, el precio de gas en boca de pozo, si hubiera un sistema de transporte por ductos que vincule yacimientos con el Sistema de Distribución.

Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, debe entenderse referido al presente Procedimiento.

Artículo 5°- GENERALIDADES

- 5.1 Osinergmin podrá solicitar a la Concesionaria información y documentación adicional, a fin de constatar la aplicación correcta de la facturación.
- 5.2 Las Categorías Tarifarias y su rango de consumo consideradas en el presente procedimiento son las establecidas en el Contrato.
- 5.3 Los Cargos Tarifarios Complementarios considerados en el presente procedimiento son los siguientes:
 - a) Derecho de Conexión
 - b) Cargo por Tope Máximo de Acometida
 - c) Cargos máximo por Corte y Reconexión
 - d) Cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la instalación interna para clientes con consumos mayores 300 Sm³/mes.
 - e) Otros que disponga la normativa vigente.
- 5.4 El Tipo de Cambio (TC) a utilizarse como parte del presente Procedimiento, salvo en los casos que se indique lo contrario, será aquel definido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú, cotización de Oferta y Demanda - Tipo de Cambio Promedio Ponderado o el que lo reemplace. Se utilizará el promedio para la venta de los 5 últimos valores publicados en el Diario Oficial "El Peruano" correspondientes al mes anterior a aquel en que se realice la facturación por el servicio de gas natural.

- 5.5 En los casos que los usuarios requieran solicitar la contrastación del medidor, dicha evaluación estará sujeta a lo establecido en el artículo 73° del Reglamento.

Artículo 6°- FACTURACIÓN DEL GAS NATURAL

- 6.1 La Concesionaria debe trasladar a los consumidores los precios que esta debe pagar a los proveedores según los contratos respectivos (método de passthrough), sin agregar ningún margen.
- 6.2 Si la Concesionaria suscribiera uno o más contratos con proveedores de gas natural, los precios de suministro para los usuarios regulados, serán el promedio ponderado de los precios pactados en dichos contratos. La ponderación debe realizarse en función de los volúmenes contratados. En tanto solo exista como único proveedor de gas natural aquel que proviene del Contrato de Suministro de GNL, el precio de suministro para los usuarios regulados será el que corresponda a lo establecido en dicho contrato.
- 6.3 Para el caso de los consumidores de la Categoría A, estos serán suministrados con la fuente más económica, independientemente de la fecha de solicitud o inicio del suministro.
- 6.4 El Precio del Gas que provenga del Contrato de Suministro de GNL y la actualización correspondiente, se regirá por lo señalado en el respectivo Contrato y la cláusula 13 del contrato de Contrato de Suministro de GNL.
- 6.5 La actualización del Precio de Gas para los productores diferentes al asociado al Contrato de Suministro de GNL será de acuerdo a lo que se establezca en su contrato respectivo.
- 6.6 Facturación del Gas Natural
- 6.6.1 La facturación del gas natural se hará de acuerdo a lo siguiente:

$$FG = PSU \times EF \quad (\text{Fórmula N° 1})$$

$$EF = Vf \times PCSGN \quad (\text{Fórmula N° 2})$$

$$EC = Vs \times PCSGN \quad (\text{Fórmula N° 3})$$

$$Vs = Vf \times Ks \quad (\text{Fórmula N° 4})$$

La fórmula 2 es aplicable en el caso de contratos de suministro de Gas Natural sin cláusulas de tomar o pasar, (en adelante Take or Pay).

Donde:

FG: Facturación por el Gas Natural Consumido expresado en Nuevos Soles.

PSU: Precio de Suministro para los Usuarios, expresado en S./GJ (Nuevos Soles por Giga Joule), aplicado a los clientes según lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del presente Procedimiento. En caso de estar referido a Dólares

Americanos se usará el tipo de cambio definido en el numeral 5.4 del presente Procedimiento.

EF: Energía facturada (GJ/mes).

EC: Energía consumida (GJ/mes).

Vf: Volumen del Gas Natural facturado al cliente, en metros cúbicos (m³), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (artículo 43° del Reglamento), calculado para el periodo correspondiente según lo definido en el contrato respectivo.

Vs: Volumen de Gas Natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m³), corregido según las condiciones estándar de presión y temperatura señaladas en el artículo 43° del Reglamento.

Ks: Factor de corrección del volumen consumido, para expresarlo en condiciones estándar de presión y temperatura.

PCSGN: Poder Calorífico Superior Promedio del Gas Natural correspondiente al periodo facturado, expresado en GJ por metro cúbico (m³), está referido a las condiciones estándar de presión y temperatura señaladas en el artículo 43° del Reglamento.

6.6.2 En caso de que no existieran cláusulas *Take or Pay*, el volumen a facturar (Vf) será igual al volumen consumido (Vs), lo que significa que EF es igual a EC, y el precio PSU será igual al precio de Gas Natural según lo establecido en el numeral 6.2 del presente procedimiento.

6.6.3 En el caso de contratos de suministro de gas natural suscritos entre el Productor y la Concesionaria donde existan cláusulas *Take or Pay*, el Precio del Gas Natural estará en función de lo especificado en dichas cláusulas, y de los procedimientos de recuperación del gas natural previamente pagado y no tomado.

6.6.4 Para los consumidores que tienen contrato directo con el productor de gas natural, se aplicará lo establecido en su respectivo contrato de compra. En este caso, la facturación la efectuará directamente el Productor.

Artículo 7°- FACTURACIÓN DEL TRANSPORTE

7.1 Cuando se utilice el Transporte Virtual asociado al Contrato de Suministro de GNL, se trasladará a los consumidores la tarifa de transporte fijada en el contrato para tal fin. Dicho Transporte se define como Flete de Transporte Virtual (FTV).

7.2 EL Transporte Virtual alternativo al servicio asociado al Contrato de Suministro de GNL, deberá ser producto de una licitación que deberá realizarse de acuerdo al procedimiento que Osinergmin apruebe. La Concesionaria no podrá participar directa o indirectamente en la referida licitación.

7.3 En caso de existir más de un servicio de transporte asociado a más de una fuente de suministro de gas natural, ya sea por transporte virtual o transporte por ductos, la tarifa a ser trasladada a los consumidores deberá determinarse como el promedio ponderado de las tarifas asociadas a los servicios de transporte existentes (Tarifa Media de

Transporte). El cálculo de la Tarifa Media de Transporte se determina de la siguiente manera:

$$TMT_j = \frac{EC_{GNL} \times FTV + \sum_{i=1}^n (EF_i \times TTC_i + EIC_i \times TTI_i) - \Delta I_{j-1} \times (1 + TD_m)}{EC_{GNL} + \sum_{i=1}^n (EF_i + EIC_i)} \quad (\text{Fórmula N° 5})$$

Donde:

- TMT_j : Tarifa Media de Transporte en el mes *j* a facturar.
- FTV : Flete de Transporte Virtual .
- TTC_i : Tarifa de Transporte por Capacidad del Productor *i*.
- TTI_i : Tarifa de Transporte Interrumpible del Productor *i*.
- EC_{GNL} : Energía Contratada asociada al Contrato de Suministro de GNL.
- EF_i : Energía Contratada por Capacidad asociada al Productor *i*.
- EIC_i : Energía Contratada por contrato interrumpible asociada al Productor *i*.
- ΔI_{j-1} : Variación de los ingresos recaudados por transporte en el mes previo (*j-1*) a la facturación. Se determina como la diferencia entre los ingresos percibidos de los usuarios por transporte y los pagos realizados a los transportistas en el mes previo (*j-1*) a la facturación.
- TD_m : Tasa de Descuento mensualizada, definida en el Reglamento

- 7.4 Para cada Cliente, la facturación por el servicio de transporte de gas natural será igual al producto de la Tarifa Media de Transporte, por el volumen consumido.
- 7.5 La Fórmula de actualización del Flete de Transporte Virtual (FTV) se aplicara de acuerdo a lo siguiente.
- 7.6 La fórmula que se usará para calcular la actualización del Flete de Transporte Virtual es la siguiente, donde el subíndice “cero” corresponden al índice base:

$$FA_{FTV} = a \times \frac{IPM}{IPM_0} + b \frac{PPI}{PPI_0} \quad (\text{Fórmula N° 6})$$

Donde:

- FA_{FTV} : Factor de actualización del Flete de Transporte Virtual.
- a : Coeficiente de participación de la Operación y Mantenimiento en el Costo de Servicio.
- b : Coeficiente de participación de la Inversión en el Costo de Servicio.
- IPM : Índice de precios al por mayor (INEI).
- PPI : Índice de precios de bienes finales sin incluir alimentos y energía. (Series ID: WPSSOP3500).

- 7.6.1 Los valores base de la fórmula de actualización IPM₀ y PPI₀; serán los correspondientes al 01.08.2013.

- 7.6.2 Para el caso de la definición de PPI, el valor referido corresponde a los publicados por el Bureau of Labor Statistics de los EE.UU, en su página Web www.bls.gov. En caso de modificación o cambio de alguna serie, el concesionario solicitará al Osinergmin la respectiva modificación.
- 7.6.3 Los coeficientes a y b de la fórmula de actualización, corresponderán a lo establecido en el Contrato para tal fin.
- 7.6.4 La actualización será de aplicación al 1 de enero de cada año calendario.
- 7.7 La actualización de la tarifa de transporte, diferente a la asociada al Contrato de Suministro de GNL, será de acuerdo a lo que se establezca en su respectivo contrato.

Artículo 8°- FACTURACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN POR RED DE DUCTOS

8.1 Procedimiento de facturación de la distribución de gas natural

8.1.1 Las fórmulas para la facturación de la distribución de gas natural son las siguiente:

a) Categoría A:

$$FSD = FMC + FMD \quad (\text{Fórmula N° 7})$$

$$FMC = MCF + MP \quad (\text{Fórmula N° 8})$$

$$FMD = MCV \times Vs \quad (\text{Fórmula N° 9})$$

b) Categoría B:

$$FSD = FMC + FMD \quad (\text{Fórmula N° 10})$$

$$FMC = MCF \quad (\text{Fórmula N° 11})$$

$$FMD = MCV \times Vs \quad (\text{Fórmula N° 12})$$

c) Categoría C y D:

$$FSD = FMC + FMD \quad (\text{Fórmula N° 13})$$

$$FMC = MCC * VMD \quad (\text{Fórmula N° 14})$$

$$FMD = MDV \times Vs \quad (\text{Fórmula N° 15})$$

$$Vs = Vr \times Ks \quad (\text{Fórmula N° 16})$$

Donde:

- FSD : Facturación por el uso de la red de Distribución.
FMC : Facturación por el Margen de Comercialización.

FMD	:	Facturación por el Margen de Distribución.
Vs	:	Volumen de Gas Natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m ³), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (artículo 43° del Reglamento).
Vr	:	Volumen de Gas Natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m ³), a condiciones de presión y temperatura que se encuentre el medidor.
Ks	:	Factor de corrección del volumen consumido, para expresarlo en condiciones estándar de presión y temperatura
MCF	:	Margen de Comercialización Fijo (US\$/cliente-mes).
MP	:	Margen por Promoción (US\$/cliente-mes).
MCC	:	Margen de Comercialización por Capacidad (US\$/(Sm ³ /día)-mes).
VMD	:	Valor Mínimo Diario de venta expresado en (Sm ³ /día) determinado como el mayor valor entre: i) El 50% de la capacidad reservada como Derecho de Conexión; ii) El mínimo de la categoría asignada; iii) La suma de los Vs en los últimos seis meses (incluido el facturado), dividido entre el número de días del periodo (6 meses).
MDV	:	Margen de Distribución Variable (US\$/(mil Sm ³)).

8.2 Actualización de las tarifas de distribución de gas natural

8.2.1 La fórmula de actualización y sus correspondientes coeficientes son los siguientes, donde el subíndice “cero” corresponden al índice base:

$$FA_D = a \frac{IPE}{IPE_0} + b \frac{IAC}{IAC_0} + c \frac{IPM}{IPM_0} + d \frac{PPI}{PPI_0} \quad (\text{Fórmula N° 17})$$

Donde:

F1	:	Factor de actualización del costo medio de Distribución.
a	:	Coeficiente de participación de las redes de Polietileno sin incluir las obras civiles
b	:	Coeficiente de participación de las redes de Acero sin incluir las obras civiles.
c	:	Coeficiente de participación de Obras Civiles más Operación y Mantenimiento (obras civiles incluye herramientas).
d	:	Coeficiente de participación de productos importados (no aplica al acero ni al polietileno).
IPE	:	Índice de precios para Gomas y Productos Plásticos (Series ID: WPU07110224), este índice se utilizará como el relevante para el reajuste del polietileno.
IAC	:	Índice de precios de Ductos de Acero y Tuberías (Series ID: WPU101706)
IPM	:	Índice de precios al por mayor (INEI).
PPI	:	Índice de precios de bienes finales sin incluir alimentos y energía. (Series ID: WPSSOPSSOO)

- 8.2.2 Los valores base de las variables utilizadas en la fórmula de actualización, IPE_0 , IAC_0 , IPM_0 y PPI_0 ; serán los correspondientes al 01.08.2013.
- 8.2.3 La actualización de las tarifas de distribución se realizará el 1 de enero de cada año calendario.

Artículo 9°- RECIBO DE CONSUMO Y PLIEGO TARIFARIO

9.1 Recibo de Consumo

- 9.1.1 Los cargos a ser facturados son los que se encuentra establecidos en el artículo 106° del Reglamento.
- 9.1.2 El Precio de Gas, la Tarifa Media de Transporte y el Margen de Distribución Variable deberán presentarse en Nuevos Soles por volumen ($S/. / Sm^3$), indicando el poder calorífico superior promedio del gas natural y la energía facturada por cliente. En el caso del Margen de Comercialización Fijo y Margen por Promoción deberán ser expresados en Nuevos Soles por cliente-mes ($S/. / cliente-mes$). Respecto al margen por capacidad, este deberá ser expresado en Nuevos Soles por Unidad de Capacidad Mensual [$S/. / (Sm^3-día)-mes$].
- 9.1.3 El contenido mínimo y los criterios para el diseño del recibo deberá ser de acuerdo a lo señalado en el artículo 66° del Reglamento. Adicionalmente, el recibo deberá contener lo siguiente:
- a) Código único de cada usuario, dicho código debe permitir la identificación del suministro de cada usuario, el mismo que estará asociado al predio que recibe el servicio de gas natural.
 - b) Gráfico que indique la evolución del consumo de los últimos doce meses, indicando el promedio mensual en dicho periodo.
 - c) Las fechas de emisión y vencimiento del recibo, la fecha de corte por pagos pendientes de ser el caso.
 - d) El número de medidor.
 - e) La lectura del mes anterior y la lectura del mes a facturar. Incluir, de ser el caso, el factor de corrección para la lectura del medidor.
 - f) Se debe indicar los lugares de pago, la dirección, teléfono y horario de los locales de Atención al Público, los números de teléfono para la recepción de reclamaciones y emergencias, los requisitos y el procedimiento completo y claro que debe seguir el Cliente para presentar una reclamación y para realizar su seguimiento incluyendo la segunda instancia.

9.2 Pliego Tarifario

- 9.2.1 El contenido mínimo del pliego tarifario será de acuerdo a lo siguiente:
- a) Deberá contener todas las categorías tarifarias y sus respectivos rangos de consumo.

- b) Para cada categoría se deberá indicar el Precio del Gas, Tarifa Media de Transporte y los Cargos por Distribución, todos ellos debidamente actualizados.
 - c) Los Cargos Máximos por Corte y Reconexión, el Tope Máximo por Acometida (clientes con consumo menores de 300 Sm³/mes), Cargo de Inspección, Supervisión y Habilitación para clientes mayores a 300 Sm³ y el Derecho de Conexión, todos ellos debidamente actualizados.
 - d) Todos los cargos deberán ser expresados en Nuevos Soles.
 - e) Deberá presentar el Tipo de Cambio utilizado para el Precio del Gas, para la Tarifa Media de Transporte y para todo lo relacionado a la distribución.
 - f) Los valores no deberán incluir el IGV y se deberá indicar tal situación.
- 9.2.2 Los lugares de publicación del pliego tarifario serán las oficinas de atención al público y en su página web de la Concesionaria.
- 9.2.3 El Pliego Tarifario deberá ser remitido a Osinergmin antes de su publicación, el cual deberá ser hasta un día hábil antes del inicio del periodo a facturar, entendiéndose que el periodo a facturar corresponde al mes calendario.

Exposición de Motivos

Con la finalidad de acelerar la masificación del uso del gas natural en los sectores domiciliarios e industrial, se ha llevado a cabo la adjudicación de concesiones de distribución de gas natural en diversas regiones del norte y sur oeste del país, a través del proyecto: Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional cuyas tarifas iniciales han sido definidas en los respectivos contratos de concesión suscritos por El Estado Peruano.

Conforme a lo establecido en el literal f) del numeral 11.2 de la Cláusula 11 del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del Proyecto “Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional”, la Concesionaria solicita a Osinergmin la aprobación del procedimiento de facturación aplicable a su concesión.

El nuevo procedimiento debe contener los lineamientos necesarios para efectuar la facturación de los clientes de la concesión antes referida, y además, la información relativa al contenido del recibo a ser remitido a los clientes y los detalles del pliego tarifario a ser publicado por la Concesionaria.

En ese sentido se requiere la aprobación de la Norma “Procedimiento de Facturación para las concesiones de distribución comprendidas en el proyecto: Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional”, que introduzca los lineamientos antes descritos, previo cumplimiento de los requisitos de transparencia contenidos en las normas aplicables, como la publicación del proyecto normativo a efectos de recibir los comentarios de los interesados.

Por lo expuesto, el proyecto normativo, materia de la presente exposición de motivos, cumple con los objetivos indicados.